



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 de Marzo de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "REQUEJO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Requejo, de la parroquia del mismo nombre y término municipal de Manzaneda.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 21 de Marzo de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamón Sa randeses, Vicepresidente del Jurado quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Sin que se haya suscitado oposición alguna, habiendo reconocido el Ayuntamiento que tal monte lo disfrutaban mancomunadamente los vecinos del referido pueblo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del resultado de la prueba se evidencia que el monte REQUEJO, que es objeto de este expediente, pertenece colectivamente a los vecinos de Requejo, por venir aprovechándolo consuetudinariamente en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes del grupo vecinal en tal calidad; por lo que de conformidad con el número 1 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, sobre montes vecinales en mano común, procede su clasificación como tal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "REQUEJO", de 466 Ha. y cuyos linderos son: Norte, montes de Paradela; Este, fincas particulares de los vecinos de Requejo; Sur, montes de Cernedo y Oeste, montes de Paradela y Prada, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Requejo. Procédase a incluir el monte en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Manzanaeda.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

The lower half of the document is filled with numerous handwritten signatures in black ink. Some signatures are large and stylized, while others are smaller and more compact. There are also some circular stamps or seals interspersed among the signatures, though they are not clearly legible. The signatures appear to be those of the members of the Provincial Jury mentioned in the text above.

Sr.



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

Jurado de Montes Vecinales
en Mano Común

En Orense a tres de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Visto en el día de la fecha el recurso de reposición interpuesto por D. SALVADOR FERNANDEZ GARCIA, D. JULIO FERNANDEZ FERNANDEZ, D. ALBINO CEREIJO POMARES, en nombre y representación de los vecinos de PLACIN, contra el acuerdo del Jurado por el que se clasificó el monte denominado "DE REQUEJO" de 466 Has., como vecinal en mano común de los vecinos de Requejo y,

RESULTANDO que con fecha 2 de junio de 1976, los vecinos del pueblo de PLACIN, del Municipio de Manzaneda, formularon recurso de reposición contra la referida clasificación, alegando que, desde tiempo inmemorial, han compartido el aprovechamiento de la zona de sierra clasificada por el Jurado a favor de los vecinos de Requejo, con estos, sin división alguna ni limitación de gabezas de ganado para el pastoreo, por parte de ninguno de los pueblos.

RESULTANDO que recabados informes por parte del Jurado de la Alcaldía, Cámara Agraria Local y Guardia Civil de Manzaneda, así como de los Servicios Provinciales del ICONA, todos ellos se han emitido en el sentido de afirmar que los montes del término de Manzaneda, entre los que se encuentra este que bajo la denominación de "MONTE DE REQUEJO" fue objeto de clasificación a favor de los vecinos de Requejo, han venido siendo aprovechados, desde tiempo inmemorial, por la totalidad de los pueblos de Municipio y en proporción directa a la proximidad del monte a los distintos núcleos de población.

RESULTANDO que en la sustanciación del presente recurso se han cumplido los trámites y formalidades legales.

VISTOS la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común y demás disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO que este Jurado es competente para resolver el presente recurso de reposición, que ha sido interpuesto en tiempo y forma y por personas legitimadas.

CONSIDERANDO que si bien en su día se dictó acuerdo por este Jurado, en virtud del cual se clasificó el monte denominado "DE REQUEJO", aún cuando su denominación real parece corresponder a una parte de "Faldas de la Dehesa de Prada", como perteneciente a los vecinos de Requejo, en régimen de propiedad germánica o mano común, al amparo del artº 1º nº 2 de la Ley entonces vigente de 27 de Julio de 1968; sin embargo, ante el recurso planteado por los vecinos de Placín, procede estudiar la impugnación formulada y en tal sentido, se aprecia que, ya en la investigación practicada por INASTE, actuan

do por delegación de la Administración Forestal, se aludía a que podía existir una posibilidad de que el monte referido fuese clasificado a favor de los vecinos de Requejo y así, tramitado el expediente sin ninguna prueba documental acreditativa de una vinculación del monte a los vecinos del citado pueblo y sin oposición de los mismos por el evidente interés en que el monte se clasificara a su favor, aún cuando no habían instado la clasificación por haberse iniciado el expediente por la propia administración Forestal, se llegó a dictar acuerdo de clasificación sin que en el curso de mismo se formulara oposición por parte de los ahora recurrentes ni de los vecinos de otros pueblos limítrofes o próximos al monte, y cuyo silencio habrá sido determinado por la confianza de los vecinos de dichos pueblos basada en que, siendo real la posesión compartida por parte de los mismos en relación al monte, ello evitaría la clasificación en favor sólo de los vecinos de Requejo, y por ello al reaccionar ahora en defensa de sus derechos por la vía de recurso, ante el acuerdo de clasificación, que deja tanto a los recurrentes como a los vecinos de otros pueblos al margen de todo futuro aprovechamiento de monte que venían disfrutando, en beneficio tan sólo de los vecinos de Requejo, es obligado acceder a la pretensión de los recurrentes, extensivo también a otros pueblos afectados, dejando sin efecto el acuerdo de clasificación impugnado, a fin de restablecer la situación posesoria anterior a dicho acuerdo en favor de los pueblos que vienen aprovechando el monte desde tiempo inmemorial, bien como pastoreo, aprovechamiento de esquilmo etc. y tal decisión de este Jurado, se ampara en la prueba aportada al expediente, una vez formalizado el recurso, consistente en el testimonio de numerosos vecinos de los pueblos afectados, informes de la Guardia Civil, Cámara Agraria Local de Manzaneda, Alcaldía de Manzaneda con apoyo unánime de la Corporación y por último del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) con la colaboración del Guarda Forestal residente en la comarca de Manzaneda, todos los cuales coinciden en que los vecinos de Requejo no han ostentado una posesión exclusiva del monte, sino tan sólo compartida con los vecinos de Placín y otros pueblos; y como quiera que tanto el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1.980, como el artículo 2º del Reglamento, requieren como requisito inexcusable para que pueda clasificarse un monte como vecinal en mano común, que el mismo venga siendo aprovechado consuetudinariamente y de modo exclusivo, por los integrantes de una agrupación de vecinos, al no concurrir tal circunstancia en los vecinos del pueblo de Requejo, por compartir tal aprovechamiento con los vecinos de otros pueblos, ello determina que, con estimación del recurso, sea conveniente reponer el acuerdo de clasificación recaído en este expediente, dejándolo sin efecto, restableciendo la situación posesionaria anterior, sin perjuicio de las acciones civiles de las que se crean asistidos los vecinos de los distintos pueblos interesados en el monte.

El Jurado de Montes en Mano Común, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA reponer el acuerdo de clasificación recaído en este



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

expediente, modificándolo en el sentido de reconocer el carácter de Vecinal en Mano Común del monte denominado por el Jurado "DE REQUEJO" -Faldas de la Dehesa de Prada-, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común, a los vecinos de todos los pueblos de municipio de Manzaneda, sin perjuicio de las acciones civiles de que se crean asistidos los vecinos de Requejo, y a los efectos previstos en la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, recurrentes e interesados, a los que se le hará saber que contra esa resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente a la notificación de la misma.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	45	8	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>El nucleo principal de estos montes de REQUEJO está situado al SO. del pueblo y des sus fincas particulares, formado por laderas que suben a las divisorias con los montes de Cernado por el S. y con Prada y Paradela por el O., originando el Barranco de la Sierra que baja hacia el N. hasta las fincas en el valle del rio Requejo. Hay otras dos parcelas al O. del pueblo y las fincas particulares, formadas por laderas que llegan a la divisoria con los montes de Paradela. Finalmente, en el valle del río Requejo quedan dos pequeñas parcelas enclavadas entre fincas particulares, una de ellas inmediata al pueblo de Requejo.</p> <p>El terreno es bastante accidentado, pero los pendientes son uniformes y relativamente suaves; las altitudes oscilan entre los 950 y 1.437 m.</p> <p>Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el E. con el camino vecinal de Cabalar a Raigada.</p>

Prov.º	Munic.º	Cantidad Prop.º	N.º monte
OR	45	8	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 466 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Montes de Paradela.

E.- Fincas particulares de Requejo.

S.- Monte de Carnado.

O.- Montes de Paradela y Prada.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de estos montes de REQUEJO puede describirse empezando por el extremo SO. en el Alto de la Mama, donde concurren con los montes de Carnado, la DEHESA DE PARADA "Sierra Mixta" de todo el término municipal de Manzaneda, y con el monte de Prada y Paradela. Dividiendo por el O. con este último baja en un tramo de S. a N. según una loma que divide aguas hasta cruzar el río Requejo por la "ponte" del camino de Paradela, siguiendo este en un tramo hacia el N. y tomando hacia el NE. la loma que divide aguas entre los términos de Paradela y Requejo, por la que sigue hacia el N.E. hasta bajar a las fincas particulares. Por el E. sigue la poligonal formada por las

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
OR	45	8	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

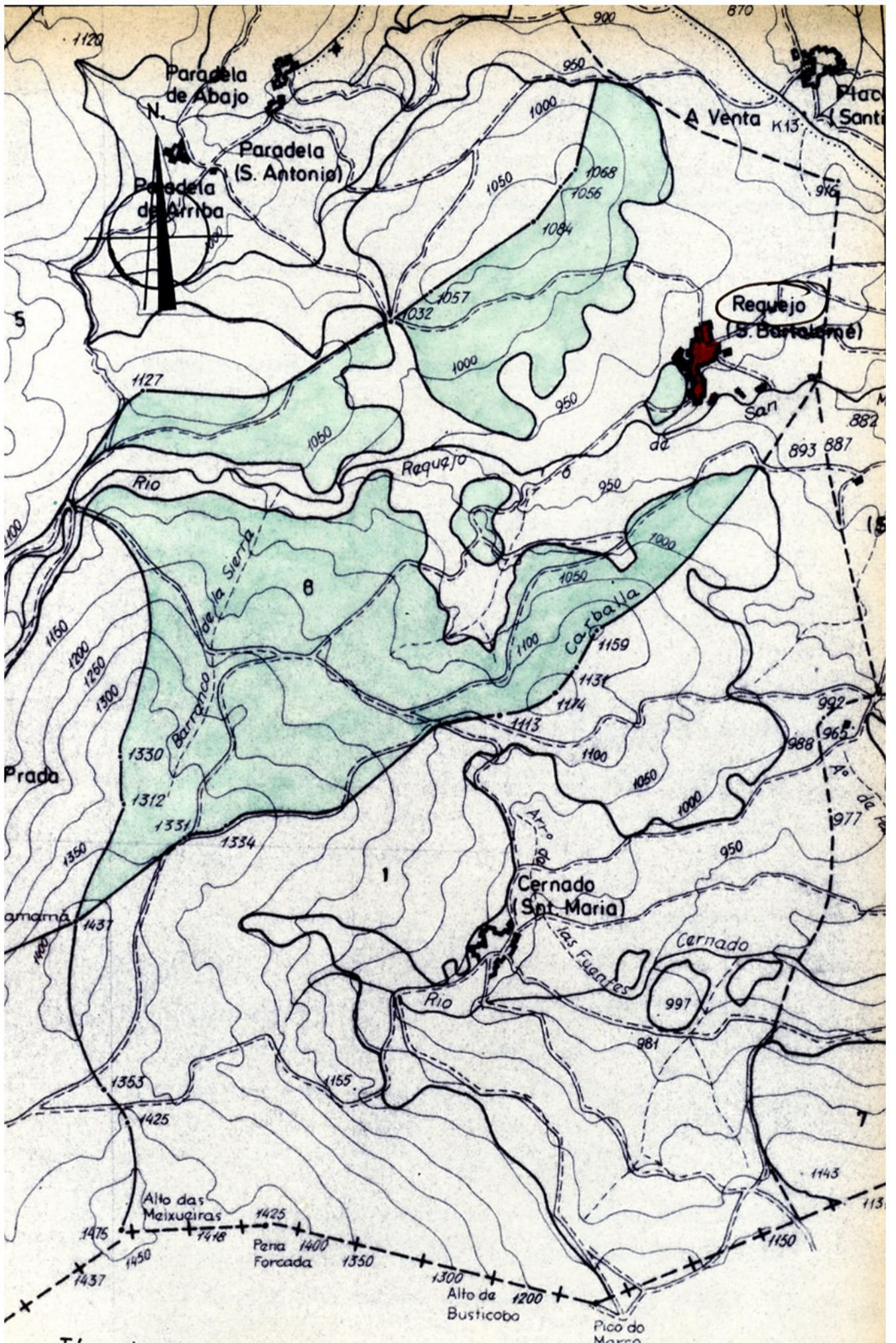
fincas, rodeando a toda las de los pueblos de Requejo y Prada en el rio Requejo y sus valles hasta llegar por el SE. a la loma de Carballa, por la que suve en dirección SO. dividiendo con monte de Cernado hasta el mismo Alto de la Mama, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término de Villarino de Conso

OR	45	8	1
----	----	---	---